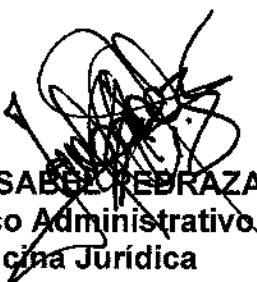
		CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT 800107701-8 -		CÓDIGO:	FO-GD-22
				VERSIÓN:	01
PROCESO		GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO		NOTIFICACIONES		PÁGINA 1 DE 1	

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, **ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente **AVISO POR PÁGINA WEB**, al señor **JOSÉ MARIO DAZA HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.322.265** Exp. **Paipa**, en su calidad de Implicado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **004-2018**, a quién se pretende notificar con éste Aviso, sobre el contenido de **“Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004-2018 de fecha 20/03/2018”**, proferida por éste Despacho y se le informa que contra la misma No procede Ningún Recurso, de conformidad a lo establecido en el numeral Tercero del Resuelve.

Finalmente, se advierte que **“Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad”**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en Diez (10) folios.


JENY ISABEL REBRAZA
Técnico Administrativo
Oficina Jurídica

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Salida : OJ-140-747

Fecha : mié, 25 abr 2018 16:20

Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **JOSE MARIO DAZA HIGUERA**

No. Folios : 11



El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Notificaciones Oficina Jurídica – Notificaciones – Avisos y, se deja constancia que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT. 800.107.701-8		CODIGO	FO-RF-05
			VERSION	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 1 DE 10	


AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2018

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TUNJA
PRESUNTOS RESPONSABLES	JOSÉ MARIO DAZA HIGUERA Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Tunja
	JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN CC No. 6.765.994 Exp. Tunja Secretario de Contratación Licitaciones y Suministros
	ELINA ULLOA SAENZ CC No. 33.368.965 Exp. Tunja Secretaria de Gobierno
	LUIS ABEL PIÑEROS SANTANA CC No. 19.312.115 Exp. Bogotá Representante Legal de ASOARMINBOY
ORIGEN	TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL
FECHA DE REMISIÓN DEL FORMATO DE HALLAZGO O QUEJA	OCTUBRE 26 DE 2017
FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO	Carácter continuado de 20/05/2015 a Noviembre de 2015
ESTIMACIÓN DEL PRESUNTO DETRIMENTO	CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$53.055.000,00) M/Cte
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 Pólizas 21715582

Tunja, 20 de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

I. COMPETENCIA DE LA FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2018**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal originadas en el Convenio 032 de 2015, cuyo objeto no es otro que *"Aunar esfuerzos humanos, logísticos, financieros y de artesanos microempresarios y vendedores informales de Boyacá – ASOARMINBOY, para la realización en Tunja de dos ferias artesanales, durante el año 2015, en respuesta al fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales, como parte del proyecto del*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO:	AUTO	PÁGINA 2 DE 10	

fortalecimiento de la cultura Tunjana, a través de la implementación de eventos culturales y artísticos”, en el cual no se evidencia obligación alguna por parte de ASOARMINBOY, de pagar a favor del Municipio de Tunja, por la celebración de las dos (2) ferias artesanales para la vigencia 2015, el valor correspondiente a impuesto o renta por la utilización del espacio público, denominado Plazoleta Muisca, tal y como lo establece el Estatuto Tributario 389 de 2006, generando con ello un posible detrimento fiscal.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio AF110-1520 de 26/10/2017 Auditora Fiscal de éste Ente de Control, remite traslado de hallazgo fiscal, derivado de la Auditoria Gubernamental, Modalidad Especial realizada a la legalidad, la gestión y resultados a los contratos de prestación de servicios y Convenios, vigencia 2015, en la cual se establecieron presuntos hallazgos con incidencia fiscal, en la suscripción del Convenio de Cooperación No. 032 de 2015, el cual no tiene como obligación general y/o específica, el pago a favor del Municipio de Tunja, con ocasión de la celebración de dos (2) ferias artesanales para la vigencia 2015, el valor correspondiente a impuesto o renta por la utilización del espacio público, denominado Plazoleta Muisca, tal y como lo establece el Estatuto Tributario 389 de 2006.

En el informe respectivo se evidencia claramente que los hechos irregulares, tienen origen en la suscripción por parte del Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja – José Fernando Camargo Beltrán del Convenio No. 032 de 2015, cuyo objeto básicamente era la celebración de dos (2) ferias empresariales y artesanales con una entidad sin ánimo de lucro denominada ASOARMINBOY, las cuales tuvieron lugar en los meses de Mayo y Octubre de la citada vigencia, utilizando el espacio público denominado “Plazoleta Muisca”, perteneciente al Municipio de Tunja; sin embargo al hacer una lectura detenida del mentado convenio, no se evidencia cláusula alguna que haga relación a la obligación por parte de la Asociación ASOARMINBOY, de pagar por concepto de Impuesto o renta por la utilización del espacio público de la Plazoleta Muisca, tal y como lo establece el Estatuto Tributario (fls. 84 a 91).

Una vez revisada la documentación pertinente, se encuentran escritos correspondientes a la celebración del primer evento esto es, la feria de 29/May/2015 a 29/Jun/2015, con autorización dada por la Secretaria de Gobierno del Ente Territorial – Elina Ulloa Sáenz, mediante Resolución 236 de 2015, en donde nuevamente al hacer una lectura íntegra del mismo, en ningún momento se hace referencia alguna a la obligatoriedad de pagar impuesto o renta por la utilización del espacio público “Plazoleta Muisca” visto a folios 77 a 79 del expediente y de igual modo se informa que no existe evidencia alguna sobre la realización de la citada feria para el mes de Octubre de 2015.

Luego, al hacer un estudio de pagos por concepto de impuesto o renta por la utilización de espacio público, se encontró que la Secretaría de Hacienda, tiene determinado el mentado impuesto, sin embargo no se refiere pago alguno por éste concepto para la vigencia 2015 (fls. 48 a 50) e igualmente el Tesorero Municipal certifica y allega documentación en la cual brilla por su ausencia el citado pago de impuesto o renta para la vigencia 2015 (fls. 13 a 22), ahora bien, teniendo en cuenta que para el mismo evento “Feria Empresarial y Artesanal”, vigencias 2013 y 2016, si existe reporte de cobro y pago del citado impuesto denominado técnicamente “Reporte de movimientos de pago”, salta a la vista la ausencia de obligatoriedad en el clausulado del Convenio 032 de 2015, para cancelar el citado impuesto o renta para el año 2015, así como el control respectivo por parte de los funcionarios de conocimiento.

a) MATERIAL PROBATORIO:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO	FO-RF-05
			VERSION	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 10	

- ✓ Oficio AF110-1520 de 26/10/2017, mediante el cual se remite traslado fiscal a la Oficina Jurídica (fls. 1 a 10)
- ✓ Copia simple de oficio suscrito por el Tesorero General de 12/05/2017, que hace relación al valor reportado vigencia 2016, por concepto de ocupación de vías, plazas y lugares públicos y soportes correspondientes (fls. 11 a 22)
- ✓ Copia simple de oficio AF110-602 de 15/05/2017, firmado por Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros, informando que no se hallaron procesos contractuales suscritos por el Municipio de Tunja vigencia 2015 y 2016, cuyo objeto hiciera mención a "Ocupación de vías, plazas y lugares específicamente el de Plazoleta Muisca" (fl. 23)
- ✓ Copia simple de Acuerdo municipal No. 0039 de 2004, por medio del cual se "Reglamenta la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público en la ciudad de Tunja y se dictan otras disposiciones" (fls. 24 a 39)
- ✓ Original de oficio AF110-873 de 13/07/2017, firmada por Tesorero General informando que con ocasión a los convenios 066 de 2014, Convenio 032 de 2015 y Resolución 236 de 2015, no se reportó recaudo alguno (fl. 41)
- ✓ Copia simple de informe de ejecución de ASOARMINBOY y cuentas de cobro (fls. 41 a 47)
- ✓ Copia simple reportes movimiento de pagos del Secretario de Hacienda vigencias 2012, 2013 y 2016 (fls. 48 a 50)
- ✓ Copia simple de solicitud de permiso por parte del Representante Legal de ASOARMINBOY al Secretario de Gobierno de 25/05/2015 (fls. 51 a 55)
- ✓ Copia simple de Plan de Contingencias evento masivo feria empresarial y micro empresarial Tunja 2015 (fls. 56 a 73)
- ✓ Copia simple de Resolución 171 de 2015, por medio de la cual "Se justifica la celebración de un convenio de cooperación entre el Municipio de Tunja y la Asociación de Artesanos, Microempresarios y Vendedores informales de Boyacá - ASOARMINBOY" (fls. 74 a 76)
- ✓ Copia simple de Resolución 236 de 2015, mediante la cual "Se autoriza la realización de un evento en la ciudad de Tunja" (fls. 77 a 83)
- ✓ Copia simple de Convenio No. 032 de 2015 de 21/05/2015 (fls. 84 a 91)
- ✓ Copia simple de actas de posesión, cédula, declaración de bienes y rentas, certificados laborales de José Fernando Camargo y Elina Ulloa (fls. 92 a 101)
- ✓ Copia simple de póliza No. 21558765 (folios 102 a 114)
- ✓ Copia simple de certificado emitido por Almacenista General de la Alcaldía Mayor, informando no existen pólizas que amparen al Secretario de gobierno de 01/01/2015 a 31/12/2015 (fl. 115)
- ✓ Copia simple de póliza de cumplimiento 0355653-3 de Suramericana (fl. 116 a 119)

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 10	

- ✓ Cd de datos contentivo de informe final de contratos de prestación de servicios vigencia 2016 y traslado fiscal Plazoleta Muisca (fl. 119)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado".

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el proceso de Responsabilidad Fiscal es *"El conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos"*.

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad *"La protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del Estado"* (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, define el **Daño Patrimonial al Estado** como *"Lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio públicos"* (Se resalta fuera del texto).

Por su parte, el artículo 3º ibídem, consagra que la gestión fiscal es el *"Conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"* (Subrayado propio)

En el caso materia de debate y a la luz del material probatorio que se tiene, en especial el allegado con el traslado de Auditoría Fiscal, podemos afirmar que existen serios indicios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial ocasionado al Estado – Municipio de Tunja, y al encontrarse determinados los posibles autores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dará apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y se entrara a determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad consagrados en el

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO	FO-RF-05
			VERSIÓN	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA	28-09-2016
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 10	

artículo 5° de la Ley 610 de 2000, como son: i) El daño patrimonial al Estado, ii) La conducta dolosa o gravemente culpable, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y iii) El nexo causal entre los dos elementos anteriores.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La Entidad Estatal afectada por los hechos objeto de investigación es el Municipio de Tunja, identificado con el NIT No. 891800846-1.

Se establece como presuntos responsables fiscales a los señores:

PRESUNTOS RESPONSABLES	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT	CARGO
JOSE MARIO DAZA HIGUERA		Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Tunja
JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN	CC No. 6.765.994 Exp. Tunja	Secretario de Contratación Licitaciones y Suministros
ELINA ULLOA SAENZ	CC No. 333.368.965 Exp. Tunja	Secretaria de Gobierno
LUIS ABEL PIÑEROS SANTANA	Nit 900180208-1 CC No. 19.312.115 Exp. Bogotá	Representante Legal de ASOARMINBOY

V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dispone:

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...)"

Para el caso en estudio, el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado – Municipio de Tunja se configura en la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, ocasionado a los recursos públicos, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal originadas en el Convenio 032 de 2015, cuyo objeto no es otro que "Aunar esfuerzos humanos, logísticos, financieros y de artesanos microempresarios y vendedores informales de Boyacá – ASOARMINBOY, para la realización en Tunja de dos ferias artesanales, durante el año 2015, en respuesta al fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales, como parte del proyecto del fortalecimiento de la cultura Tunjana, a través de la implementación de eventos culturales y artísticos", en el cual no se evidencia obligación alguna por parte de ASOARMINBOY, de pagar a favor del Municipio de Tunja, por la celebración de las dos (2) ferias artesanales para la vigencia 2015, el valor correspondiente a impuesto o renta por la utilización del espacio público, denominado Plazoleta Muisca, tal y como lo establece el Estatuto Tributario 389 de 2006, generando con ello un posible detrimento fiscal, valor que asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$53'055.000,00) M/Cte

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	.01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 10	

VI. VINCULACIÓN DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)"*

En el sub examine, se puede verificar que nos encontramos estudiando la presunta irregularidad con alcance fiscal, evidenciada en el Convenio de Cooperación No. 032 de 21/05/2015, suscrito entre el Municipio de Tunja y la Asociación de Artesanos Microempresarios y Vendedores Informales de Boyacá "ASOARMINBOY" identificada con Número de Identificación Tributaria No. 900180208-0, Representada Legalmente por el señor Luis Abe Piñeros Santana, cuyo objeto era *"Aunar esfuerzos humanos, logísticos, financieros y técnicos entre el Municipio de Tunja y la Asociación de Artesanos Microempresarios y Vendedores informales de Boyacá -ASOARMINBOY-, para la realización en Tunja de dos ferias artesanales durante el año 2015, en respuesta al fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales, como parte del proyecto de fortalecimiento de la cultura Tunjana, a través de la implementación de eventos culturales y artísticos"*, encontrando la Oficina Auditora un presunto detrimento patrimonial por concepto de No cobro o ausencia de recaudo por concepto de impuesto o renta de Ocupación, Vías, Plazas y Lugares Públicos. Adicionalmente, se hace aclaración que en el citado Convenio de Cooperación no se estipula cláusula alguna que permita cobro alguno al respecto, incluso revisando la Resolución No. 171 de 2015, por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio de Cooperación, se hace mención alguna con relación al cobro del impuesto o renta objeto de estudio. Por lo expuesto encuentra el Despacho que, el hecho generador es de Carácter continuado con fechas extremas de 20/05/2015 (Resolución de justificación de celebración de convenio) a Noviembre de 2015 (Fecha en que se llevó a cabo la Segunda Feria Artesanal de 2015), razón por la cual deben vincularse las pólizas vigentes para tal periodo.

Así las cosas, se observa en el expediente de la referencia, que reposa a folio 142 copia simple de Póliza de Manejo Global Estatal, cuyo tomador es el Municipio de Tunja, con Vigencia 01/3/2015 hasta 05/04/2016, razón por la cual se ordena vincular a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso, la cual nos permitimos relacionar a continuación:

Nombre de la Compañía	ALLIANZ SEGUROS S.A
Número de Identificación Tributaria o NIT	860026182-5
Número de Póliza	21715582
Tomador	Municipio de Tunja
Beneficiario	Municipio de Tunja
Tipo de Seguro	Seguro de Manejo Global Estatal
Riesgo Amparado	Alcances Fiscales y Juicios con Responsabilidad fiscal
Cargo(s) Amparado(s)	Alcalde, Tesorero, Secretario de Hacienda, <u>Secretario de Contratación</u> , Secretaria Administrativa, Caja menor, Almacenista General, <u>así como Todos los servidores públicos, funcionarios o contratistas al servicio de la Alcaldía y todos los demás cargos Clase B.</u>
Límite Asegurado	\$600'000.000,00 M/Cte

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 10	

Vigencia	01/Mar/2015 a 05/Abr/2016
Folios	112 a 114

No obstante debe aclararse que si en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren nuevos presuntos responsables serán vinculados al proceso, así como otros hechos irregulares conexos con los investigados, éste Despacho tendrá la facultad de conocerlos y resolverlos.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria de conocimiento,

VII. RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento y dar apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 004-2018, en contra de los siguientes presuntos responsables:

PRESUNTOS RESPONSABLES	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT	CARGO
JOSÉ MARIO DAZA HIGUERA		Secretario de Cultura y Turismo del Municipio
JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN	CC No. 6.765.994 Exp. Tunja	Secretario de Contratación Licitaciones y Suministros
ELINA ULLOA SAENZ	CC No. 333.368.965 Exp. Tunja	Secretaria de Gobierno
LUIS ABEL PIÑEROS SANTANA	Nit 900180208-1 CC No. 19.312.115 Exp. Bogotá	Representante Legal de ASOARMINBOY


SEGUNDO: Determinar hasta ésta instancia procesal como presunto detrimento fiscal, la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$53'055.000,00) M/Cte.**

TERCERO: Por Secretaría de ésta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra éste Auto, no procede recurso alguno y en caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones, establecidas en los artículos 67 y 69 la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez notificado el Auto de Apertura, por Secretaría llamar a rendir versión libre y espontánea a los presuntos responsables enunciados en el artículo primero de la parte resolutive de ésta decisión.

QUINTO: Vincular al garante en calidad de tercero civilmente responsable, de acuerdo a lo expuesto en el parte motiva del presente Auto, a la siguiente compañía de seguros:

Nombre de la Compañía	ALLIANZ SEGUROS S.A
Número de Identificación Tributaria o NIT	860026182-5
Número de	21715582

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-06
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 10	

Póliza	
Tomador	Municipio de Tunja
Beneficiario	Municipio de Tunja
Tipo de Seguro	Seguro de Manejo Global Estatal
Riesgo Amparado	Alcances Fiscales y Juicios con Responsabilidad fiscal
Cargo(s) Amparado(s)	Alcalde, Tesorero, Secretario de Hacienda, <u>Secretario de Contratación</u> , Secretaria Administrativa, Caja menor, Almacenista General, así como <u>Todos los servidores públicos, funcionarios o contratistas al servicio de la Alcaldía y todos los demás cargos Clase B.</u>
Límite Asegurado	\$600'000.000,00 M/Cte
Vigencia	01/Mar/2015 a 05/Abr/2016
Folios	112 a 114

SEXTO: Por Secretaría comunicar a la compañía aseguradora vinculada como tercero civilmente responsable, citada en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.


SÉPTIMO: Comunicar al representante legal del Municipio de Tunja, esto es al Alcalde Municipal, sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en su calidad de Entidad Afectada.

OCTAVO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000:

o **DOCUMENTALES:**

Por Secretaría de esta Dependencia solicitar a:

1. La Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministro, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, para que remita con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:
 - a. Manifieste por escrito, si para Octubre del año 2015, se realizó la Feria Empresarial y Micro empresarial de Artesanos en la ciudad de Tunja. En el eventual caso que su respuesta sea afirmativa, indicar el lugar en el cual se realizó la citada feria y la duración de la misma.
 - b. Informar si con relación al Convenio No. 032 de 2015, se realizaron adiciones o modificaciones; si su respuesta es positiva, favor allegar copia simple de las mismas, en el caso contrario certificar tal circunstancia.
 - c. Allegar en copia simple los todos los documentos que obren en la carpeta del Convenio No. 032 de 2015, especialmente:
 - ✓ Acta de terminación y recibo a satisfacción
 - ✓ Acta de liquidación
 - ✓ Informes que se hayan realizado y/o cuentas de cobro
 - d. Indicar por escrito, las razones fácticas y jurídicas, para el año 2015 que dieron origen, al no cobro de Impuesto o renta por concepto de utilización del espacio público

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 10	

"Plazoleta Muisca", en el marco del Convenio 032 de la citada vigencia, esto es realización de la Feria Empresarial, Micro empresarial y Artesanal, llevada a cabo en Mayo y Octubre de 2015. Allegar los documentos que justifiquen su respuesta.

- e. Hacer una relación sucinta de las razones fácticas y jurídicas del siguiente supuesto: "En virtud de un Convenio de Cooperación, puede la administración Municipal dejar de liquidar y cobrar un impuesto o renta, previamente establecido en un Acuerdo Municipal"
 - f. Manifiestar por escrito, en forma detallada y argumentando normativamente, los factores que deben ser tenidos en cuenta para determinar el valor (tarifa) del impuesto o renta de Ocupación, Vías, Plazas y Lugares Públicos.
2. La Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Tunja, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia simple de los reportes de movimientos de pago correspondiente a los años 2014 y 2015, por concepto de ocupación de vías, plazas y lugares públicos relacionados con la Feria Empresarial, Micro-empresarial y Artesanal.
 3. A la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Tunja, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:
 - a. Allegar copia simple de la autorización (Resolución), emitida por su Despacho, para la realización de la Feria Empresarial, Micro Empresarial y Artesanal en Octubre de 2015. En el eventual caso que la citada información no existiese, favor certificar tal circunstancia.
 - b. Hacer una relación sucinta de las razones fácticas y jurídicas del siguiente supuesto: "En virtud de un Convenio de Cooperación, puede la administración Municipal dejar de liquidar y cobrar un impuesto o renta, previamente establecido en un Acuerdo Municipal"
 - c. Manifiestar por escrito, en forma detallada y argumentando normativamente, los factores que deben ser tenidos en cuenta para determinar el valor (tarifa) del impuesto o renta de Ocupación Vías, Plazas y Lugares Públicos.
 4. A la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Mayor de Tunja, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que remita con destino al proceso de la referencia, la siguiente información:
 - a. Manifiestar por escrito, en forma detallada y argumentando normativamente, los factores que deben ser tenidos en cuenta, para determinar el valor (tarifa) del impuesto o renta de Ocupación Vías, Plazas y Lugares Públicos, especificando claramente cuál es la fórmula para cuantificar el mismo, correspondiente a la vigencia 2015.
 - b. Indicar si para la fórmula correspondiente al literal anterior, se tiene algún tipo de incremento anual.
 - c. Informar cuáles son los valores que su dependencia, estableció para cobrar por concepto de impuesto o renta de ocupación Vías, Plazas y Lugares Públicos a la Feria Empresarial, Micro-empresarial y Artesanal de los años 2012, 2013 y 2014.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 10 DE 10	

d. Manifestar si existe alguna norma que disponga, cuándo hay excepciones para el cobro de la tasa (Impuesto o renta) de Ocupación Vías, Plazas y Lugares Públicos.

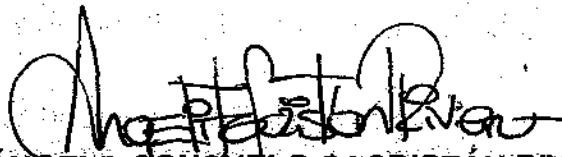
e. Hacer una relación sucinta de las razones fácticas y jurídicas del siguiente supuesto: "En virtud de un Convenio de Cooperación, puede la administración Municipal dejar de liquidar y cobrar, un impuesto o renta, previamente establecido en un Acuerdo Municipal"

5. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, así como a la Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los vinculados en calidad de presuntos responsables en el presente Proceso.

Las pruebas anteriormente descritas deberán ser cumplidas por la Secretaría de este Despacho, Dependencia que deberá advertir de la urgencia e importancia de su trámite y las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite (numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 CUD), y aquellas de tipo administrativo sancionatorio.

NOVENO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera oportuna, en el traslado fiscal que obran en los folios 1 a 119.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA
Jefe de la Oficina Jurídica
Contraloría Municipal de Tunja

Proyecto



Jeny Isabel Pedraza
Técnico Administrativo
Oficina Jurídica